

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de julio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 50 Bis y 50 Ter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos sexuales son una respuesta a las distintas necesidades humanas en torno a la sexualidad, son el pilar de los diversos valores que nos enseñan en la infancia, adolescencia, juventud o en la vida adulta como es el respeto, la libertad, la empatía, la igualdad y la autonomía.

Los derechos sexuales (DS) y los derechos reproductivos (DR) son un conjunto de derechos humanos entendidos en el contexto del ejercicio de la autonomía reproductiva y sexual de las personas. Esto significa que son los derechos a partir de los cuales las personas pueden decidir de manera libre, informada, segura y responsable sobre el ejercicio de su sexualidad y las circunstancias en las que deciden tener hijos e hijas o no tenerlos.

Por su parte, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de 2013, define a los derechos sexuales como aquellos que abarcan el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género,

sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual (SS) y salud reproductiva (SR).¹

El derecho a la salud sexual y reproductiva comprende la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, la posibilidad de ejercer el derecho a procrear o no, la libertad para decidir el número y el espaciamiento de los hijos, el derecho a obtener información que posibilite la toma de decisiones libres e informadas y sin sufrir de discriminación, coerción ni violencia, el acceso y la posibilidad de elección de métodos de regulación de la fecundidad seguros, eficaces, aceptables y asequibles.

La eliminación de la violencia doméstica y sexual que afecta la integridad y la salud, así como el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos y el acceso a servicios y programas de calidad para la promoción, detección, prevención y atención de todos los eventos relacionados con la sexualidad y la reproducción, independientemente del sexo, edad, etnia, clase, orientación sexual o estado civil, de la persona, y teniendo en cuenta sus necesidades específicas de acuerdo a su ciclo vital.

La protección de estos derechos parte del reconocimiento del derecho a la intimidad de las personas para decidir de manera autónoma sobre su proyecto de vida, y en el caso de las parejas y las familias, para decidir sobre sus proyectos conjuntos y su propia conformación, aún más, el contexto cultural y socioeconómico puede incidir negativamente en el ejercicio de este derecho particularmente para las mujeres, dado que la imposición histórica de comportamientos alrededor de la sexualidad y la reproducción.

De lo anterior, que sea necesario que desde los Estados y la Administración Pública se creen líneas de acción encaminadas a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, es necesario reconfigurar la forma en que desde las instituciones y como personas, observamos y valoramos a las niñas, niños y adolescentes, puesto que los menores no son adultos pequeños, son personas con derechos y capacidades particulares para construir su propia vida y aportar a la vida familiar y comunitaria.²

El acceso a la salud y derechos sexuales y reproductivos es una cuestión crucial para los jóvenes, este proporciona atención médica y educación sexual integral, lo que supone información vital sobre su sexualidad, sensualidad e identidad y expresión de género. Por otra parte, tener acceso a salud y derechos sexuales y reproductivos puede reducir los matrimonios de niños, los embarazos en la adolescencia y prevenir la transmisión de infecciones por

¹ IPAS. (2021). Los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las y los adolescentes. De la teoría a la acción en Salud Sexual y Salud Reproductiva de Adolescentes. 1a edición: Mayo, 2021. IPAS Centroamérica y México A.C., Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://ipasmexico.org/pdf/DeLaTeoriaAccionSSyRAdolescentes/IpasCAM2021-Tomo4-Digital.pdf>

² OEI. (2016). Derechos sexuales y reproductivos., Módulo No. 3 Derechos Sexuales y Reproductivos. Convenio de Cooperación Internacional No 1231 ICBF-OEI – 2016. Organización de Estados Iberoamericanos.

transmisión sexual.³ En resumen, es una cuestión que afecta a muchos y diferentes aspectos de las vidas de las personas, su bienestar y su calidad de vida, de lo anterior que sea necesario garantizar el acceso la mismo.

Bajo ese enfoque, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como también la evolución de las capacidades de los adolescentes para tomar decisiones:

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Asimismo, en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo⁴, los Estados reconocen que las necesidades reproductivas de las y los adolescentes han sido ignoradas por mucho tiempo. Así el Programa de Acción establece que:

La respuesta de las sociedades a las crecientes necesidades de salud reproductiva de los adolescentes debería basarse en información que ayude a estos a alcanzar el grado de madurez necesario para adoptar decisiones en forma responsable.

En particular, deberían facilitarse a los adolescentes información y servicios que les ayudaran a comprender su sexualidad y a protegerse contra los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual y el riesgo subsiguiente de infertilidad. Ello debería combinarse con la educación de los hombres jóvenes para que respeten la libre determinación de las mujeres y compartan con ellas la responsabilidad en lo tocante a la sexualidad y la procreación.

En suma, la salud sexual y reproductiva para las y los adolescentes debe incluir servicios para prevenir los embarazos no deseados y para apoyar a niñas embarazadas y padres adolescentes, así como también debe incluir servicios que disminuyan el riesgo de infecciones de transmisión sexual (ITS).

Por otra parte, la prevención de los embarazos de las niñas y las adolescentes es un punto medular en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos se refiere, por ejemplo, el

³ ONU. (2021). Los jóvenes necesitan su salud y sus derechos sexuales y reproductivos. Salud Sexual y Reproductiva. Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. Puede consultarse en: <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/05/young-people-need-their-sexual-and-reproductive-health-and-rights>

⁴ ONU. (2014). Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Programa de Acción. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994, Edición 20 Aniversario. Organización de las Naciones Unidas., Fondo de Población de las Naciones Unidas. Para mayor información puede consultarse en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

embarazo adolescente, además de los riesgos físicos que conlleva, reduce oportunidades educativas en las mujeres, lo que a su vez genera condiciones precarias de empleo y salarios, lo que termina exponiéndolas a sufrir violencia por parte de sus parejas y a ser vulnerables por una mayor dependencia en general.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se analiza el panorama nacional donde tan solo para el 2018, del total de adolescentes de 15 a 19 años, 16% reportaron un antecedente de embarazo; proporción que aumenta a 39% en adolescentes que no asisten a la escuela. De la misma manera, la alta tasa de embarazo adolescente coloca a México en primer lugar en ocurrencia de embarazos en mujeres de 15 a 19 años dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que en 2019 registraron una tasa promedio de 13.7 nacimientos por cada 1 000 mujeres de 15 a 19 años.⁵

En relación con lo educativo, se considera que la inasistencia escolar facilita que se den embarazos a temprana edad. Por otro lado, el mismo embarazo provoca deserción escolar o bajo rendimiento. De acuerdo con datos de la ENADID 2018, de las adolescentes que no asisten a la escuela (1 948 142) 9% abandonó sus estudios debido a que se embarazó o tuvo un(a) hijo(a).⁶

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS MUJERES DE 15 A 19 AÑOS QUE NO ASISTEN A LA ESCUELA, POR CAUSA DE ABANDONO ESCOLAR 2018.



Gráfica 1. Distribución porcentual de las mujeres de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, por causa de abandono escolar 2018. Tomado de INEGI. (2018). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2018. Base de datos. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁵ INEGI. (2021). Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del embarazo no planificado en adolescentes (datos nacionales). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 536/21. Ciudad de México, México. Para mayor información puede consultarse la siguiente [liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Embarazos21.docx#:~:text=En%20relaci3n%20con%20la%20actividad,15%25%20de%20quienes%20si%20asisten.&text=2018-](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Embarazos21.docx#:~:text=En%20relaci3n%20con%20la%20actividad,15%25%20de%20quienes%20si%20asisten.&text=2018-) Fuente: INEGI, de la Dinámica Demográfica 2020.

⁶ Ibidem

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis: 1a. CCC/2018 (10a.):⁷ Derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia. Los derechos a la igualdad y no discriminación, y a la integridad y dignidad personales, constituyen límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario o indígena, menciona que:

[...] el Estado tiene la obligación de garantizar –con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena.

Por tal motivo, el presente proyecto legislativo tiene por objeto que los órganos de la Administración Pública Estatal y así como de los Municipios impulsen las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la presente iniciativa busca desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 50 TER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 50 Bis y 50 Ter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

⁷ SCJN. (2018). Tesis: 1a. CCC/2018 (10a.): Derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia. Los derechos a la igualdad y no discriminación, y a la integridad y dignidad personales, constituyen límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario o indígena. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018618>

Artículo 50 Bis. Las autoridades, así como los órganos de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, desde el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva,
- II. Prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;
- III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual y reproductiva; y,
- IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50 Ter. Las autoridades competentes capacitarán al cuerpo médico, de enfermería, trabajo social y administrativo de clínicas, establecimientos de salud y hospitales del sector público y privado a fin de que puedan atender a niñas, niños y adolescentes, de manera integral y sensibilizados en materia de derechos humanos y el interés superior de los menores.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA